



Factura: 002-002-000042580



20161701037P06065

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20161701037P06065					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE OCTUBRE DEL 2016, (11:25)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona repres
Natural	VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718584061	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MANZANO CARVAJAL ANDREA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723481691	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINOSA HERRERA CRISTIAN GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715846992	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Person repres
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

N° TRAMITE: 15063-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
23/03/17 2:11



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Trigésima Séptima

ESCRITURA NUMERO: 20161701037P06065

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIGITAL-FUSION CIA.LTDA.

QUE OTORGA:

SRTA. ANDREA ELIZABETH MANZANO CARVAJAL.

SR. LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI.

SR. CRISTIAN GEOVANNY ESPINOSA HERRERA.

CUANTIA: USD 400.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de esta escritura con plena capacidad, libertad y conocimiento: La señorita **ANDREA ELIZABETH MANZANO CARVAJAL**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor **LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor **CRISTIAN GEOVANNY ESPINOSA HERRERA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe; porque me han presentado sus documentos de identificación, y me dicen, que eleve a escritura

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, la señorita Andrea Elizabeth Manzano Carvajal, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, el señor Luis Antonio VinuesaVelasategui, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor Cristian Geovanny Espinosa Herrera, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en estas ciudades de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN. Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en esta escritura.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Los socios fundadores manifiestan que la compañía se regirá por la Ley de Compañías, por las demás normas jurídicas aplicables de la República del Ecuador y por el Estatuto Social de la compañía expuesto a continuación.

CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DIGITAL-FUSION CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará **DIGITAL-FUSION CIA. LTDA** y durará cincuenta años desde la

Notaría Trigésima Séptima

fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, este plazo podrá modificarse, observándose las disposiciones legales pertinentes y las previstas en este estatuto para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-ARTÍCULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá como objeto el servicio de publicidad y estudios de mercadeo, dentro de lo cual se incluye lo siguiente: **UNO)** Creación e inserción de anuncios de publicidad en periódicos, revistas, programas de radios y de televisión, internet y otros medios de difusión; **DOS)** Creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre en : carteles, tableros, boletines y carteleras, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y buses, actividades de perifoneo; **TRES)** Representación de medios de difusión, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios y publicidad aérea; **CUATRO)** Servicios de marketing digital; **CINCO)** Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes: promoción de productos, comercialización en el punto de venta, publicidad directa por correo y asesoramiento en marketing, creación de stands, otras estructuras y lugares de exhibición, distribución o entrega de materiales o muestras de publicidad; **SEIS)** Alquiler de espacios de publicidad en vallas publicitarias y



en medios de comunicación y otros servicios de publicidad; **SIETE)**

El objeto social comprenderá las fases o etapas de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, importación e inversión **OCHO)** La compañía podrá girar, aceptar, endosar,

protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro tipo de título valor y/o ejecutivo; **NUEVE)** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asociaciones, cuentas en participación, consorcio con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras;

DIEZ) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí o con recursos propios de las compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; **ONCE)** Podrá

abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias; **DOCE)** Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola, en consorcio u otro tipo de asociación; **TRECE)** En general, la compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, o convenientes a su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (-USD 400.00), el cual es inversión nacional, aportado en numerario y pagado en su totalidad. El capital suscrito se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones iguales,

Notaría Trigésima Séptima

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Antonio Vinueza Velastegui	240 USD	240 USD	240	60%
Cristian Geovanny Espinosa Herrera	80 USD	80 USD	80	20%
Andrea Elizabeth Manzano Carvajal	80 USD	80 USD	80	20%
TOTAL:	400 USD	400 USD	400	100%

ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones deberán estar contempladas en certificados de aportación numerados, firmados por el presidente y Gerente General. En éstos se deberá constatar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le correspondan.**ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la cesión de participaciones, como también para la admisión de nuevos socios, se deberá contar con el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.**ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El



capital suscrito y pagado podrá aumentarse y disminuirse por resolución de la Junta General de Socios conforme a lo establecido y las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción a sus aportes conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.**ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

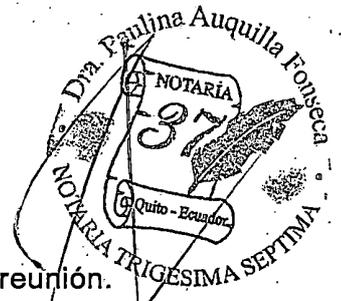
ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta general de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañías; b) Fijar retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, el aumento del plazo social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. f)

Notaría Trigésima Séptima

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, g) Autorizar la compraventa, hipoteca y todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan por Ley, Estatuto y Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA JUNTA GENERAL** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General, o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho días de anticipación,



indicando a fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

Podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho o más días de anticipación al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

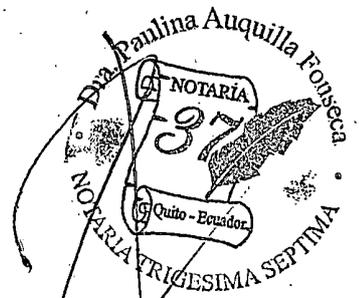
CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA EN**

DETERMINADOS CASOS.- Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

Notaría Trigésima Séptima

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito dirigido al Gerente General y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Los socios no podrán ser representados por los administradores de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas autenticadas con la firma del Presidente en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será



elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General. d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo, o este se restituya según sea el caso; y e) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que la Junta General de Socio designe un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo por dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y para esto, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades. c) Actuar como secretario de la Junta general; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

Notaria Trigésima Séptima

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria esta autorización para conferir poderes especiales. g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, l)

En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe uno nuevo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-

Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reservas conforme a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad a la decisión de la Junta General y a lo establecido en la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

DISOLUCIÓN.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las

más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio Vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta

General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LEGISLACIÓN**

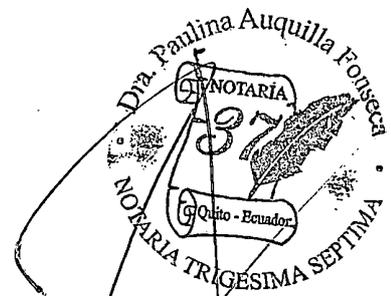
Notaría Trigésima Séptima

SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías del Ecuador. **CLAUSULA QUINTA.-**

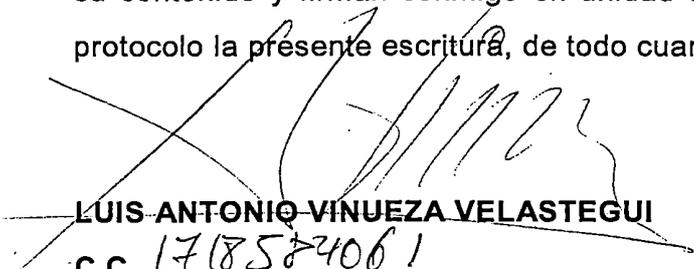
DECLARACIONES: a) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. b) Los comparecientes, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, establecido en el artículo cuarto de la cláusula cuarta de esta escritura, en una institución bancaria en el Ecuador, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Los socios, de manera unánime eligen a la señorita Andrea Elizabeth Mánzano Carvajal para que actúe como Gerente General de la compañía y al señor Cristian Geovanny Espinosa Herrera como Presidente de la compañía, quienes ejercerán sus funciones bajo las disposiciones del Estatuto de la Compañía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Los socios de la compañía facultan al Abogado Ignacio del Hierro Ponce para que realice todos los trámites y suscribir las solicitudes necesarias tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUÍ LA



MINUTA.- La misma que quedan elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentran firmada por el Abogado Ignacio del Hierro Ponce, con matrícula profesional signada con el número diecisiete guion dos mil quince guion mil trescientos treinta y nueve del Foro Abogados de Pichincha.- En la celebración de la esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-


LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI

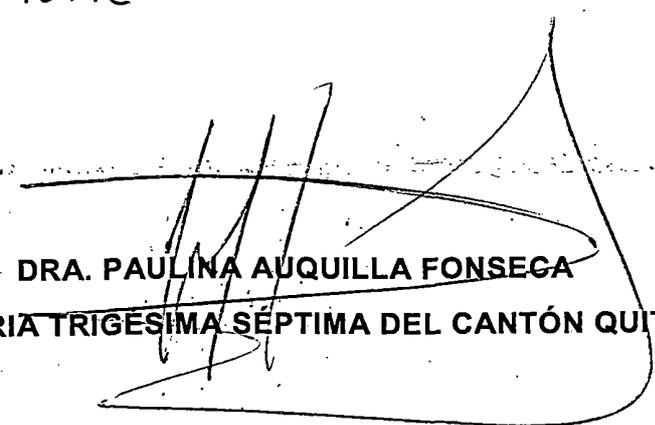
C.C. 1718584061


ANDREA ELIZABETH MANZANO CARVAJAL

C.C. 1723481691


CRISTIAN GEOVANNY ESPINOSA HERRERA

C.C. 1715846992


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744162
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1718727843 DEL HIERRO PONCE IGNACIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DIGITAL-FUSION CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION PRINCIPAL	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.02	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO,
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.03	REPRESENTACIÓN DE MEDIOS DE DIFUSIÓN, VENTA DE TIEMPO Y ESPACIO EN DIVERSOS MEDIOS DE DIFUSIÓN INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD AÉREA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.09	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **01/11/2016 12:00 AM**

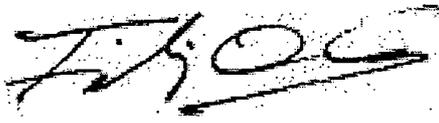
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

06/10/2016 9.39 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUPTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA **171858406-1**

APellidos y Nombres: **VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-01-04**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**




INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION/OCCUPACION: **ING. DISEÑO/EMPRESA**

V4343VZ242

APellidos y Nombres del Padre: **VINUEZA LUIS FERNANDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **VELASTEGUI GINA VIRGINIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2011-04-18**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-04-18**





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020-0108 **171858406-1**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	ITCHIMBIA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

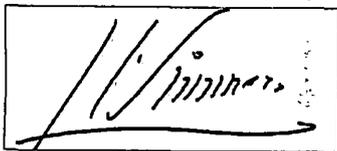
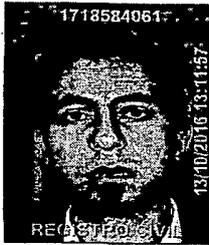
Marcelo...
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1718584061
 Nombres del ciudadano: VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 Fecha de nacimiento: 4 DE ENERO DE 1984
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ING.DISEÑO.G.EMPRESA
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: VINUEZA LUIS FERNANDO
 Nombres de la madre: VELASTEGUI GINA VIRGINIA
 Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2011

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.13 13:40:48 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gov.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-8bdc910d177e4e5



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

IDENTIFICACION Y CEDULACION

172348169-1

CEDULA DE CIUDADANIA

MANZANO CARVAJAL ANDREA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
SAN ROQUE

FECHA DE NACIMIENTO: 1991-02-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

ES323/2722

RELACION Y NOMBRES DEL PADRE
MANZANO HIDALGO CARLOS EDUARDO

RELACION Y NOMBRES DE LA MADRE
CARVAJAL SANCHEZ ANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-11-08

FECHA DE EXPIRACION
2023-11-08

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE REGISTRACION

ELECCIONES SECCIONALES 11-ES-2014

018

018-0159

1723481691

NUMERO DE CERTIFICADO

CEBTA

MANZANO CARVAJAL ANDREA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	ITCHIMBIA	
QUITO		1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

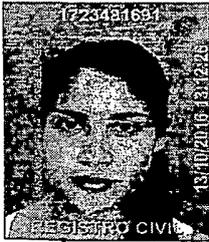


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Andrea M

Número único de identificación: 1723481691

Nombres del ciudadano: MANZANO CARVAJAL ANDREA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE

Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MANZANO HIDALGO CARLOS EDUARDO

Nombres de la madre: CARVAJAL SANCHEZ ANA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.13 13:11:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal: <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-7dcff46c42b345e



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 171584699-2

APellidos y Nombres
ESPINOSA HERRERA
CRISTIAN GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLAY

FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

BEATRIZ
IRUA ANDRADE




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA MARTINEZ JUAN MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA BARCO MERCEDES ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2009-10-21

FECHA DE EXPIRACION
2019-10-21

00014103




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 20 FEB 2014

008
008-0111 1715846992

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ESPINOSA HERRERA CRISTIAN GEOVANNY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO COMITE DEL PUEBLO 1
CANTON PARROQUIA ZONA

11 PRESIDENTA DE LA JUNTA




NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Conforme lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en fojas precede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 3 OCT 2016

Dra. Patricia Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1715846992
 Nombres del ciudadano: ESPINOSA HERRERA CRISTIAN GEOVANNY
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO
 Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1983
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ESTUDIANTE
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: IRUA ANDRADE BEATRIZ
 Fecha de Matrimonio: 30 DE JUNIO DE 2006
 Nombres del padre: ESPINOSA MARTINEZ JUAN MIGUEL
 Nombres de la madre: HERRERA BARCO MERCEDES ESTHER
 Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.13 13:11:46 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

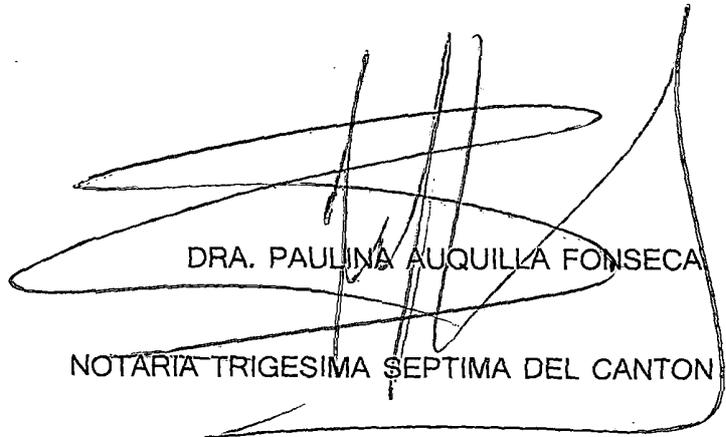
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-8ee2cb7ba38e472



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía
que antecede, en Quito a trece de octubre del año dos mil diez y seis.



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 65710



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47406
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4661
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /13/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIGITAL-FUSION CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROE



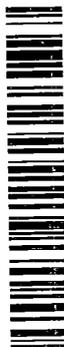


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

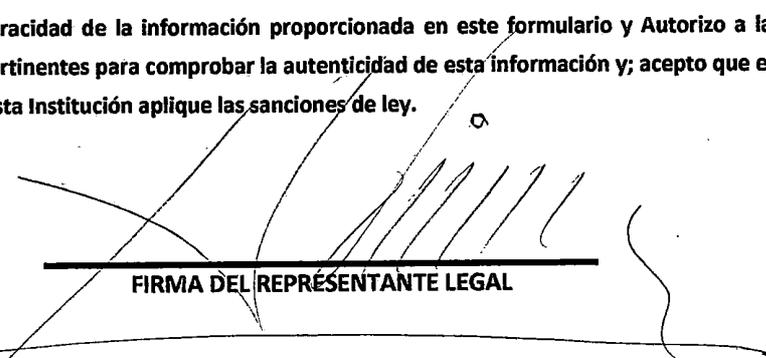
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DIGITAL-FUSION CIA.LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		DIGITAL FUSION	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA MARISCAL	BARRIO: LA PRADERA	CIUDADELA: WHYMPER	
CALLE: AV. DIEGO DE ALMAGRO	NÚMERO: 32-27	INTERSECCIÓN/MANZANA: WHYMPER	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRES WHYMPER	OFICINA No.: 1103	
CASILLERO POSTAL: 170518	TELÉFONO 1: 22557541	TELÉFONO 2: 22559421	
SITIO WEB: www.imnegocios.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@imnegocios.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lvinueza@imnegocios.com	
CELULAR: 0998247811	FAX:		

Nº TRAMITE: 15063-0041-17
DOCUMENTO: Oficio
23/03/17 5.2.3



REFERENCIA UBICACIÓN: Atrás de IBM
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1718584061

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp. 711647